



## Alcaldía de Medellín

DECRETO 1249  
29 de diciembre de 2021

*Por medio del cual se modifica el Decreto 350 de 2018*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones y facultades de orden constitucional y legal, en especial las conferidas por los numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 del literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”, es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los precisos lineamientos superiores.

En concordancia con este precepto, del Artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad “en los términos que establezca la ley”.

El Artículo 39 del Decreto 350 de 2018 define y establece el sistema de liquidación y pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el régimen ordinario, en el que se liquida al contribuyente el tributo, aún sin causarse, con un impuesto mínimo durante el primer periodo gravable en que se desarrollen actividades gravadas, valor que se ajusta al año siguiente con la declaración privada presentada por el contribuyente o la liquidación oficial donde determina el impuesto. Es decir, que sin tener certeza sobre los ingresos reales generados por la actividad industrial, comercial, de servicios o financiera en el municipio de Medellín, se hace una liquidación anticipada, para los contribuyentes que vienen tributando de tiempo atrás teniendo como base el valor definido para el año anterior, incrementado en el IPC hasta que se presente la declaración o se expida la liquidación oficial, metodología que puede contrariar el principio de realidad, sumado al desgaste administrativo de generar los respectivos ajustes y devolución o compensación de los saldos a favor.

A su vez, el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal señala que el periodo gravable para el impuesto de Industria y Comercio va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de la obtención de los ingresos





## Alcaldía de Medellín

gravados; es decir, que al iniciar actividades no hay base gravable real y mucho menos se está en mora de declarar, ya que el contribuyente lo debe denunciar dentro de las fechas establecidas en el calendario tributario en el año siguiente al ingreso, para quienes ya vienen desarrollando la actividad, se parte del presupuesto que sus ingresos serán iguales o superiores a los del año anterior, ya que se toma como base lo declarado y se incrementa según el índice de precios del consumidor, por lo que efectivamente corresponde a un anticipo del impuesto a pagar en la siguiente vigencia; es decir, que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio del municipio de Medellín del régimen ordinario están pagando dicho impuesto sin que se haya causado y cuantificado; manera de liquidar que no ha sido regulada en el acuerdo 66 del 2017 sino en el Decreto 0350 de 2018 y que se pretende modificar, para que el contribuyente declare y posteriormente pague, y no como hoy se hace que primero paga, luego declara, se ajusta, se devuelve lo pagado en exceso y se cobre lo que falte; con lo que nos ajustamos a la regulación vigente y consultamos la realidad económica del contribuyente, que paga de acuerdo a los ingresos ordinarios y extraordinarios que son la base gravable del impuesto.

Para 2021, en particular, se elevaron 1191 solicitudes de devolución por ajustes derivados del procesamiento de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

<b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PROCESO DE DEVOLUCIONES – ICA</b>	
<b>TOTAL SOLICITUDES INGRESADAS</b>	<b>1191</b>
<b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEVOLUCIÓN ICA</b>	<b>CANTIDAD</b>
AUTO INADMISORIO SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	423
AUTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEVOLUCIÓN	252
AUTO DE ARCHIVO SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	199
EN TRÁMITE	317
<b>TOTAL</b>	<b>1191</b>

Ahora, en relación con el monto devuelto, es preciso señalar que pese a que la administración no devolvió por improcedente un valor importante del impuesto, si fue necesario devolverle a los contribuyentes durante 2021 \$5.396.682.123, tal y como se muestra a continuación:

### RESOLUCIONES DE DEVOLUCIÓN ICA - EQUIPO DEVOLUCIONES





## Alcaldía de Medellín

TIPO DE RESOLUCION	CANTIDAD	VALOR SOLICITADO	VALOR DEVUELTO	VALOR RECUPERADO
RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN NEGADA	58	\$ 696.979.418	\$ 0	\$ 696.979.418
RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN PARCIAL	147	\$ 6.553.300.147	\$ 3.921.804.051	\$ 2.631.496.096
RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN TOTAL	84	\$ 1.474.878.072	\$ 1.474.878.072	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>289</b>	<b>\$ 8.725.157.637</b>	<b>\$ 5.396.682.123</b>	<b>\$ 3.328.475.514</b>

Lo anterior confirma que el actual modelo genera grandes ineficiencias e incertidumbres tanto para la administración que en principio daba por suyo un ingreso que en últimas no terminaba siendo cierto, y para los contribuyentes porque en muchos casos reclamaban devolución de saldos que no tenían.

Lo estatuido en el artículo 39 del decreto 350 de 2018 en relación con la liquidación del impuesto de Industria y Comercio en el régimen ordinario no materializa la realidad tributaria y los principios constitucionales de equidad, eficiencia tributaria y progresividad establecidos en la Constitución Política de Colombia, parámetros que según la Corte Constitucional en Sentencia C-643 del 2002 legitiman el sistema tributario.

Ahora, de conformidad con el análisis de impacto fiscal y presupuestal realizado por la Subsecretaría de Planeación y Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda, le es favorable a la administración municipal eliminar el sistema de liquidación del impuesto de Industria y Comercio actual utilizado para el régimen ordinario, de tal manera que no hay riesgo para la caja y, en cambio se garantiza, con las medidas que se adoptarán, el cumplimiento del presupuesto. En relación con el impacto financiero, el Equipo de Proyecciones de la Unidad de Evaluación Financiera conceptuó que: *"De acuerdo con la sección anterior, el impacto sobre los indicadores de Ley del MFMP será positivo, en tanto se generará un excedente de ingresos corrientes de libre destinación a lo proyectado en el Plan financiero. Así, no será necesario modelar el impacto de la eliminación del sistema de liquidación provisional sobre los indicadores, pues el hecho de que se cubran los costos asociados a la medida es suficiente para otorgar concepto favorable. En conclusión, la Secretaría de Hacienda otorga concepto favorable a la eliminación del sistema de liquidación del impuesto provisional de industria y comercio y avisos y tableros, en observancia de las disposiciones de la Ley 819 del 2003"*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el 22 de diciembre del presente año fue publicado en el portal institucional del municipio de Medellín, [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co), el proyecto de decreto para las observaciones y comentarios de la ciudadanía. Este término venció el 28 de diciembre de 2021 sin que se hubieran recibido





## Alcaldía de Medellín

observaciones al mismo, según certificaciones del 28 de diciembre de las Secretarías de Hacienda y Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 39 del Decreto 350 de 2018 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39. SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** El impuesto de industria y comercio se calcula con base en los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el período gravable, de los cuales se pueden restar las exenciones, exclusiones y no sujeciones. El impuesto de avisos y tableros será el 15% del valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el periodo.

El impuesto de industria y comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada, y se liquida y paga según el régimen al cual pertenece el contribuyente, así:

1. **RÉGIMEN SIMPLIFICADO:** Es un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se le libera de la obligación de presentar declaración privada y se liquida mensualmente el impuesto a cargo según lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 066 de 2017. El ingreso a este régimen exige el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 57 del Acuerdo 066 de 2017 y puede darse por solicitud del contribuyente o de oficio por la Subsecretaría de Ingresos, pero en todo caso debe mediar acto administrativo que así lo disponga.

Para el régimen simplificado, el valor a pagar se calcula al promediar el impuesto liquidado por el contribuyente en la declaración privada del periodo anterior a su inclusión al régimen, incrementado con el IPC; el valor a pagar se ajustará cada año al inicio del periodo con base en el IPC y se presume que este monto constituye el impuesto a cargo del contribuyente en el respectivo periodo gravable.

El cobro del impuesto se realiza a través del documento mensual de cobro expedido por la Subsecretaría de Ingresos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 60 y el artículo 62 del Acuerdo 066 de 2017, los contribuyentes del régimen simplificado podrán ajustar el impuesto del año en curso presentando la declaración privada del periodo inmediatamente anterior, la cual se incrementará cada año con el IPC.

2. **RÉGIMEN ORDINARIO:** A este régimen pertenecen todos los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que no hagan parte del régimen simplificado,





## Alcaldía de Medellín

ya sea porque no cumplen los requisitos exigidos o porque cumpliéndolos, no lo han solicitado, ni la administración los ha incluido oficiosamente.

Cuando un contribuyente inicie una actividad o servicio gravado en el municipio de Medellín, deberá presentar la declaración del impuesto de industria y comercio dentro de la vigencia siguiente a su fecha inicio en la oportunidad señalada en el calendario tributario, una vez presente su declaración privada o mediante liquidación oficial cuando el Subsecretario de Ingresos determine el impuesto para el período gravable que no fue declarado, deberá proceder con el respectivo pago en el número de cuotas que establezca cada año la Subsecretaría de Ingresos.

Para quienes al momento de la entrada en vigencia de este decreto pertenecen al régimen ordinario y vienen declarando y pagando, este nuevo sistema de liquidación y pago, aplicará para las declaraciones presentadas en el año 2022 y consiste en la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, en la fecha señalada, y se pagará en el número de cuotas que establezca cada año la Subsecretaría de Ingresos en la Resolución que fija el calendario tributario en el Municipio sin superar la vigencia del año en que se presente.

**PARÁGRAFO 1.** La liquidación y pago del impuesto de Industria y Comercio del régimen ordinario se realiza a través del documento de cobro que se expide al sujeto pasivo con base en lo dispuesto en el calendario tributario.

**PARÁGRAFO 2.** Este mecanismo de declare y pague únicamente será aplicable para los autorretenedores, para los contribuyentes establecidos por la Subsecretaría de Ingresos a través de acto administrativo y para aquellos que resulten obligados según la norma tributaria municipal.

Los contribuyentes que liquiden y paguen el impuesto a través de este sistema, no estarán sujetos a la expedición del documento mensual de cobro.

**PARÁGRAFO 3.** Los sistemas de liquidación aplicables al régimen ordinario de Industria y Comercio son excluyentes y solo se aplicará uno de ellos para cada contribuyente durante un periodo gravable.

**PARÁGRAFO 4.** El impuesto mínimo mensual que se factura a los contribuyentes del régimen simplificado es de 0.6 UVT.

**PARÁGRAFO 5.** El impuesto mínimo mensual que se factura a los contribuyentes del régimen ordinario es de 1 UVT; este valor procede únicamente para los contribuyentes que hayan obtenido ingresos gravados con el impuesto en el municipio de Medellín durante el periodo gravable.

**PARÁGRAFO 6.** El impuesto mínimo a que hacen referencia los parágrafos 4 y 5 del presente artículo, no aplica para contribuyentes con exención vigente del tributo ni para las personas naturales que desarrollan profesiones liberales de





## Alcaldía de Medellín

forma individual.

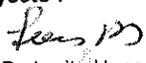
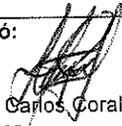
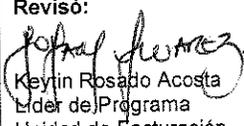
**ARTÍCULO 2.** Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Artículo 39 y 40 del Decreto 350 de 2018.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 29 días del mes de diciembre de 2021

  
**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín

  
**ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**  
Secretario de Hacienda

<p><b>Proyectó :</b>  Luz Barbarita Henao Duque Líder de Programa Apoyo Ingresos Subsecretaría de Ingresos Secretaría de Hacienda</p>	<p><b>Revisó:</b>  Henry Carlos Coral Martínez Líder de Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Hacienda</p>	<p><b>Revisó:</b>  Keylin Rosado Acosta Líder de Programa Unidad de Facturación Secretaría de Hacienda</p>	<p><b>Aprobó:</b>  Henry Alejandro Morales Gomez Subsecretario de Ingresos Secretaría de Hacienda</p>
--	--	--	--

